

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA



BOLETÍN OFICIAL

AÑO 2017 – N° 40

NOBIEMBRE 2017

ARTICULO 108°-INCISO “||” Ley 10.027 modificación 10.082

AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS MUNICIPALES:

DEPARTAMENTO EJECUTIVO:

Presidente Municipal:	Hugo Rubén Pitura
Vicepresidente Municipal:	Gregorio Antonio Vaschchuk
Secretario General:	Ilda Rita Bianqui
Secretaría Privada y de Ceremonial:	Daiana Angeloni
Secretario de la Producción e Industria:	Facundo Gervasoni
Secretario de Hacienda:	Cdor. Rodrigo Rozados
Contadora Municipal:	Cdora. María Gabriela Banegas
Asesoría Legal:	Dr. Gustavo Baridón
Directora Municipal de Cultura:	Matías Suarez
Director Municipal de la Juventud y Turismo:	Andrés Saboredo
Directora Municipal de Medio Ambiente:	María Cristina Vega
Director Municipal de Deportes:	Sebastián Henchoz

CONCEJO DELIBERANTE

Vice Presidente 1º:	Carina N. Mansilla
Vice Presidente 2º:	María Inés Ríos
Secretaría:	Marcela R.E. Martínez
Secretaría Técnica:	Mirta Liliana Elal

Concejales:

Claudio Gustavo Fornerón
Carlos Nuñez
Dulce Parodi Gómez
José Luis Santos
Patricia Carina Framolari
Alfredo Frigo
Alfredo Razetto
Andrea Minaglia
Daniel Barbarov

SUMARIO:

ORDENANZA N° 1635- DISPONIENDO LA OCUPACION DE LOS ESPACIOS PUBLICOS.

ORDENANZA N° 1636- ESTABLECIENDO LAS PRÁCTICAS EDUCATIVAS EN EL ÁMBITO MUNICIPAL.

ORDENANZA N° 1637- REGULANDO MANIPULACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y BIOPATOGÉNICOS.

ORDENANZA N° 1638- APROBANDO EL CONVENIO CON EMPRESA SAN JOSE S.R.L.

ORDENANZA N° 1639- INSTALACION DE OFICINA DE TELEFONIAS FIJAS Y MOVILES.

ORDENANZA N° 1640- RATIFICANDO DECRETO N° 192/17 QUE PRORROGA EL DECRETO N° 048/14 DEL 24 DE FEBRERO DE 2014.-.

ORDENANZA N° 1641 - TARIFAS PARQUE Y BALNEARIO MUNICIPAL “DR. DELIO PANIZZA” – TEMPORADA 2017-2018 – Texto Ordenado.

ORDENANZA N° 1642 – DISPONIENDO AFIRMADO EN BV. SAAVEDRA.

ORDENANZA N° 1643- DISPONIENDO LA CREACION DEL BANCO DE ELEMENTOS ORTOPÉDIOS MUNICIPAL.

ORDENANZA N° 1644 – SEGURIDAD NAUTICA Y DE USUARIOS EN EL PARQUE BALNEARIO Dr. DELIO PANIZZA.

ORDENANZA N° 1645 – MODIFICANDO LA ORDENANZA N° 1471 CREANDO LA CATEGORIA TRIBUTARIA PARA EMPRESAS O APLICADORES DE DOMISANITARIOS.

ORDENANZA N° 1646 - PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS EJERCICIO ECONÓMICO 2018.

ORDENANZA N° 1647- REGULANDO EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE ROSARIO DEL TALA.

ORDENANZA N° 1648- LOTEOS TEXTO ORDENADO DE ORDENANZA 8/78.

ORDENANZA N° 1649 – MODIFICANDO LA ORDENANZA N° 300.

ORDENANZA N° 1635- DISPONIENDO LA OCUPACION DE LOS ESPACIOS PUBLICOS

Concejo Deliberante, 01 de Noviembre de 2017

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1°):créase en el predio mencionado en calle 3 de Febrero esquina Jujuy, y cuya finalidad es la recuperación del espacio público y a través del mejoramiento, mantenimiento y puesta en valor, una plazoleta ubicada en dicha intersección.

ARTICULO 2°): Se solicita al Poder Ejecutivo a proceder a las siguientes intervenciones a fin de recuperar el espacio público:

- a) Colocación de iluminación antivandálica o la que corresponda
- b) Colocación de cestos de residuos
- c) Mantenimiento de los juegos ,provisión y colocación de juegos para niños y niñas especiales
- d) Banquetas o asientos para gente mayor
- e) Colocación de cartelera identificatoria del Barrio y nombre del espacio/plaza.
- f) Implantación de material vegetal (césped, plantas y arbolado)

ARTICULO 3°): Dado, sellado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo

MARCELA R. E. MARTINEZ
Secretaria
Concejo Deliberante

GREGORIO VASCHCHUK
Presidente
Concejo Deliberante

Vetada por decreto 219, de fecha 16 de noviembre de 2017

ORDENANZA N° 1636- ESTABLECIENDO LAS PRÁCTICAS EDUCATIVAS EN EL ÁMBITO MUNICIPAL

Concejo Deliberante, 01 de noviembre de 2017

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA

Art.1: Créase en el ámbito de la Municipalidad de Rosario del Tala, el Sistema de Prácticas Educativas Municipal, para los alumnos del último año de escuelas secundarias y a partir de los dieciséis (16) años.

Art.2: Se entiende por “prácticas educativas” al conjunto de actividades formativas que realizan los estudiantes, en el ámbito municipal, o entidades u organismos públicos, sustantivamente relacionadas con la propuesta curricular de los estudios cursados, y que se reconocen como experiencia de alto valor pedagógico sin carácter obligatorio.

Art.3: Son objetivos del sistema que los practicantes:

- a) Incorporen y/o profundicen la valoración del trabajo en su dimensión ética, social y cultural;
- b) Complementen su formación académica a través de prácticas que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan;
- c) Incorporen saberes, conocimientos y habilidades vinculados a situaciones reales del mundo del trabajo;
- d) Adquieran conocimientos que contribuyan a mejorar sus posibilidades de inserción en el ámbito laboral;
- e) Tengan acceso al conocimiento y manejo de tecnologías vigentes en el campo de su especialidad;
- f) Cuenten con herramientas para su elección profesional y para su orientación respecto de los posibles campos específicos de desempeño laboral.
- g) Se beneficien con el mejoramiento de la propuesta formativa, a partir del vínculo entre las instituciones educativas y el municipio local.

Art.4: Estará a cargo de la organización de las Prácticas Educativas Municipales la Dirección de Juventud en coordinación con la Dirección de Cultura y la Deportes, la cual deberá avisar a cada área correspondiente, enviar los estudiantes a cada sector según su perfil, supervisar que cada área o sector que reciba pasantes tenga planificadas las actividades a realizar con los estudiantes durante la semana de prácticas educativas.

Art.5: Las instituciones educativas interesadas, comunicarán a la Secretaría de Juventud la necesidad de realizar prácticas educativas en el municipio, adjuntando nómina con el apellido y nombre de los estudiantes, D.N.I., perfil (carrera que estudiará en el futuro o área municipal en la que desea practicar), datos personales del docente a cargo.

Art.6: La duración de las prácticas educativas no podrá exceder en ningún caso el plazo de una semana.

Art. 7: La fecha para realizar las prácticas educativas deberá fijarse luego del receso escolar de invierno y no más allá del mes de octubre.

Art.8: Las instituciones educativas deberán presentar nota según lo expresado en el art.5 con una antelación de por lo menos una semana al inicio del período de prácticas.

Art. 9: La Dirección de Juventud tendrá la facultad de establecer las normas que crea necesarias para el correcto funcionamiento del sistema de prácticas educativas municipales.

Art.10: Dado, sellado y firmado en la Sala de Sesiones.

MARCELA R. E. MARTINEZ
Secretaria
Concejo Deliberante

GREGORIO VASCHCHUK
Presidente
Concejo Deliberante

Promulgada por decreto 219,de fecha 16 de noviembre de 2017

ORDENANZA N° 1637- REGULANDO MANIPULACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y BIOPATOGÉNICOS.

Concejo Deliberante, 15 de Noviembre de 2017

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1º.

Créase en el ámbito de la ciudad de Rosario del Tala mediante la Dirección de Medio Ambiente el “Registro Municipal Único de Generadores, transportistas y operadores de Residuos Biopatógenicos” y el “Registro Municipal Único de Generadores, transportistas y operadores de Residuos Peligrosos”; y adhiérase a la Ley N° 8880, de adhesión a la ley N° 24051 y su Decreto reglamentario N° 831/93 y sus anexos, el decreto provincial 3499/16.-

ARTICULO 2º.

"Generadores de Residuos Peligrosos", a los efectos de esta norma, aquellas iniciativas comerciales, industriales y/o de servicios que produzcan residuos provenientes de:

- a).- Talleres Mecánicos,
- b).- Lubricentros que realicen cambio de aceite y filtros.
- c).- Talleres de chapa y pintura.
- d).- Estaciones de Servicios.
- e).- Bocas de Expendio de Hidrocarburos.
- f).- Imprentas.
- g).- y/o cualquier otra iniciativa comercial o industrial que genere o manipule Residuos Líquidos, Sólidos o Gaseosos considerados, peligrosos según Ley Nacional N° 24051 y Provincial N° 8880.

ARTICULO 3º.

Se consideran residuos biopatógenicos a los provenientes de establecimientos de atención de la salud humana y animal, es decir, aquellas sustancias o materiales que contengan restos de sangre o sus componentes, fluidos corporales, partes humanas o animales o compuestos con actividad biológica (tales como vacunas, virus, caldos de cultivo) a los que se agregan, por razones prácticas para su manejo, dada la cantidad reducida, el sitio de generación común y su peligrosidad, los siguientes desechos resultantes de la producción y preparación de productos farmacéuticos, desechos de medicamentos y productos farmacéuticos para la atención de la salud humana y animal. En lo

que respecta a las categorías, las características y las operaciones de los residuos enunciados en los Anexos I (particularmente las Categorías Y1, Y2 e Y3) y II de la Ley N° 24.051, y aquellas a las que la autoridad de aplicación provincial, mediante enmienda o incorporaciones que considere necesarias se expida anualmente, excepto cuando en casos extraordinarios y por razones fundadas deba hacerlo en lapsos más breves, conforme lo establece el artículo 19° del Decreto N° 6009/00. La Ley Provincial N° 8.880 y su Decreto reglamentario se aplican también a aquellos residuos que pudieren considerarse insumos (Anexo II, Glosario) para otros procesos o que se generen como consecuencia de las operaciones de tratamiento de los residuos. Se tendrá en cuenta también, lo dispuesto por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación en la Resolución N° 349/94 de la Secretaría de Salud, sin perjuicio de las normas modificatorias que se dicten en el futuro.

ARTICULO 4°.-

Designase como autoridad de aplicación de la presente Ordenanza a la Dirección de Medio Ambiente, o la que en el futuro la reemplace, la cual tendrá la facultad de controlar el acondicionamiento, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición que los generadores y operadores de los residuos producidos.

ARTICULO 5°.-

Los Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos y Biopatogénicos que se encuentren y/o presten servicios dentro del ejido Municipal, estarán obligados a registrarse en la Dirección de Medio Ambiente, en un plazo de noventa (90) días para registrarse a partir de la promulgación de la presente norma.

ARTICULO 6°.-

Quienes no se encuentren inscriptos en el “Registro Municipal de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos y Biopatogénicos” no podrán acceder a la Habilitación comercial correspondiente, quedando inhabilitados para ejercer actividad comercial, industrial y/o de servicio alguno.-

ARTICULO 7°.-

La Dirección de Medio Ambiente una vez recibida la totalidad de la información requerida de los interesados en la inscripción, contara con un lapso de 90 días para la visación de lo presentado y expedir el Certificado Ambiental, previo informe elaborado por el área de bromatología municipal.

El certificado de inscripción en los registros municipales tendrá una vigencia de un (1) año, y será emitido mediante resolución de la autoridad de aplicación. Dicho certificado será el instrumento administrativo que habilitará a los generadores, transportistas y operadores para la manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos.

ARTICULO 8°.-

Al momento de registrarse y cumplir los requisitos exigidos en cada caso se deberá abonar las tasas correspondientes, de acuerdo a lo declarado (generador,

operador y transportista), según la siguiente escala que se deberá incluir en la OGI:

Inscripción inicial al Registro.....	\$1.000.-
Visación de Proyecto.....	\$ 500.-
Extensión anual del Certificado Ambiental de Generador y Operador...	\$ 2.000.-
Extensión anual del Certificado Ambiental de Transportista.....	\$2.000.-

ARTICULO 9º.-

La autoridad de aplicación podrá inspeccionar las actividades comerciales y/o industriales, labrar las actas correspondientes en caso de constatar infracciones, y posterior remisión al Juzgado de Faltas Municipal, a efectos que aplique las sanciones que estime pertinentes.

ARTICULO 10º.-

Todo aquel generador, transportista y operador que no se encuentre debidamente inscripto en los registros municipales creados al efecto, será sancionado con una multa con un valor equivalente en pesos a veinticinco mil (25.000) facultándose a disponer el cese de la actividad hasta tanto cumplimente con la correspondiente inscripción.

ARTICULO 11º.-

El que disponga de residuo biopatogénico en la vía pública o en lugares de acceso público, sea de forma temporal y/o provisoria, aunque sea dentro de cualquier material contenedor, será sancionado con un valor equivalente en pesos según la siguiente escala:

- 1º infracción: \$ 5.000
- 2º infracción: \$ 15.000
- 3º infracción: \$ 25.000
- 4º o mayor infracción: \$ 50.000

ARTICULO 12º.-

Todo aquel generador, transportista, y/u operador que no presente los manifiestos a los que refiere el artículo 7º en tiempo y forma que la correspondiente reglamentación determine, será sancionado con un valor equivalente en pesos según la siguiente escala:

- 1º infracción: \$ 2.500
- 2º infracción: \$ 5.000
- 3º infracción: \$ 15.000
- 4º o mayor infracción: \$ 25.000

ARTICULO 13º.-

Todo aquel generador, transportista y/u operador que abandone residuos biopatogénicos y/o peligrosos en lugares públicos o privados, en contravención a lo establecido en las normativas vigentes, será sancionado con un valor

equivalente en pesos según la siguiente escala, independientemente de las sanciones que correspondan de conformidad con la normativa provincial o nacional:

1° infracción: \$ 5.000

2° infracción: \$ 15.000

3° infracción: \$ 25.000

4° o mayor infracción: \$ 50.000

ARTICULO 14°.-

En caso de reiteración de tres (3) infracciones a la presente Ordenanza en el plazo de dos (2) años calendario, contado a partir de la fecha de su constatación, la sanción a aplicar será la inhabilitación para operar en el plazo de cinco (5) años, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

ARTICULO 15°.-

El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá por vía reglamentaria todos los aspectos necesarios para garantizar su efectiva y eficaz aplicación.

ARTICULO 16°.- Derogar ordenanza 755/96 y toda otra norma que se oponga a la presente ordenanza

ARTICULO 17°.- todas las sanciones de la presente ordenanza serán inscripto en la OGI y actualizado anualmente.

ARTICULO 18°.- Dado, Sellado y firmado en la Sala de sesiones del Concejo.

MARCELA R. E. MARTINEZ
Secretaria
Concejo Deliberante

GREGORIO VASCHCHUK
Presidente
Concejo Deliberante

Promulgada por decreto N° 229/17 de fecha 04 de Diciembre de 2017

ORDENANZA N° 1638- APROBANDO EL CONVENIO CON EMPRESA SAN JOSE S.R.L

Concejo Deliberante, 15 de noviembre de 2017

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1: Apruébese el convenio con la empresa San José SRL representada por su apoderado Sr. Gastón A Borgobello, de deuda pendiente por el valor equivalente a \$ 101. 300 (ciento un mil trecientos pesos) pagando el 40 % en especie y el resto en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas

Artículo 2: Forman parte legal y útil de la presente como Anexo 1 y 2 el convenio de regulación de pago y el poder de la empresa San José otorgado al Sr: Gastón Borgobello DNI 22.737.861

Artículo 3: Dado sellado y firmado en la sala de Sesiones del Concejo Deliberante.

Prof. MARCELA R. E. MARTINEZ

Secretaria
Concejo Deliberante

Lic. GREGORIO VASCHCHUK

Presidente
Concejo Deliberante

Promulgada por decreto N° 220/17 de fecha 27 de noviembre de 2017

ORDENANZA N° 1639- INSTALACION DE OFICINA DE TELEFONIAS FIJAS Y MOVILES

Concejo Deliberante, 15 de noviembre de 2017

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1º): Adhiérase este Municipio a la Ley Provincial N° 10518

ARTICULO 2º): Facultase al Sr. Presidente municipal a gestionar antes las empresas prestatarias del servicio de telefonía fijas/móvil la puesta de oficina de atención al público en esta cabecera de departamento

ARTICULO 3º): Facultase al Departamento Ejecutivo a realizar convenios pertinentes a los fines de facilitar las instalación de las oficinas de dichas empresas

ARTICULO 4º) Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del Concejo.

MARCELA R. E. MARTINEZ
Secretaria
Concejo Deliberante

GREGORIO VASCHCHUK
Presidente
Concejo Deliberante

Promulgada por decreto N° 220/17 de fecha 27 de noviembre de 2017

**ORDENANZA N° 1640- RATIFICANDO DECRETO N° 192/17 QUE PRORROGA
EL DECRETO N° 048/14 DEL 24 DE FEBRERO DE 2014.-**

Concejo Deliberante, 29 de noviembre de 2017

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL
TALA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ARTICULO 1º): Ratifíquese el decreto 192/17 que prorroga los efectos del Decreto N° 048/14 que disponía la contratación directa, del Servicio de Administración y Expedición de Licencias de Conducir con el Sr. Pablo Daniel Mena, D.N.I. N° 25.752.619, hasta el último día hábil del mes de Octubre del año 2018, ad referéndum del Concejo Deliberante.

ARTICULO 2º): Dispóngase como contraprestación del Municipio de Rosario del Tala, la suma de pesos veinticinco (\$25,00), modificando así la cláusula tercera del mencionado contrato.

ARTICULO 3º): Dado, sellado y firmado en la Sala de sesiones del Concejo Deliberante

MARCELA R. E. MARTINEZ
Secretaria
Concejo Deliberante

GREGORIO VASCHCHUK
Presidente
Concejo Deliberante

Promulgada por decreto N° 233/17 de fecha 06 de diciembre de 2017

ORDENANZA Nº 1641 - TARIFAS PARQUE Y BALNEARIO MUNICIPAL “DR. DELIO PANIZZA” – TEMPORADA 2017-2018 – Texto Ordenado

Concejo Deliberante, 29 De noviembre de 2017

EL CONCEJO DELIBERANTE de la MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA

Sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Fijase a partir de la inauguración de la Temporada de Playas; 2.017 / 2.018, del Parque y Balneario Dr. Delio Panizza el siguiente Tarifario **Por Día:**

INGRESO DE MOTOS -----	-----\$ 20,00.-
INGRESO DE AUTOMÓVILES -----	-----\$ 40,00.-
INGRESO DE COMBIS -----	-----\$ 70,00.-
INGRESO DE COLECTIVOS-----	----- \$ 100,00.-
INGRESOS DE CAMIONES -----	-----\$ 80,00.-
PARRILA UNICAMENTE -----	-----\$ 60,00.-
ENERGIA ELECTRICA PARTICULAR-----	----- \$ 80,00.-

CARPAS

Hasta cuatro (4) personas c/derecho a energía, parrillero y duchas con un acceso diario por persona----- \$ 230,00.-

Más de cuatro (4) personas incluido derecho de energía eléctrica, parrillero y duchas con un acceso diario por persona ----- \$ 300,00.-

CASAS RODANTES

Hasta cuatro (4) personas c/derecho a energía eléctrica, parrilleros y duchas con un acceso diario por persona----- \$ 320,00.-

Más de cuatro (4) personas c/derecho a energía eléctrica, parrilleros y duchas con, un acceso diario por persona ----- \$ 380,00.-

Casas rodantes y/o carpas con aire acondicionado Adicional ----- — \$ 140,00.-

BONIFICACIONES

a) - Con un 10% de descuentos pago adelantado por la ocupación durante cinco (5) días de permanencia consecutiva.-

b) - Con un 20% de descuentos pago adelantado por la ocupación durante quince (15) días de permanencia consecutiva.-

e)- Con un 30% de descuentos pago adelantado por la ocupación durante treinta (30) días de permanencia consecutiva.-

d) - Las carpas de estudiantes que estén en sector Joven por dos días de permanencia consecutiva se les otorgará un día en forma gratuita.-

e) - Con un 30% de descuentos por pago realizado por quienes cuenten y exhiban la denominada “Tarjeta Joven”.-

f) - Los jubilados tendrán el 40% de descuento en todos los ítems. –

g)– Con un 30% de descuento a los visitantes alojados en las Termas de Basavilbaso de acuerdo al convenio firmado oportunamente entre las Municipalidades de Rosario del Tala y Termas de Basavilbaso “LA EMPRESA” S. A. (Agregado por Ord. 1652)

ARTICULO 2^a: Las personas propietarias de inmuebles y grupo familiar y socios de! Club de Pesca y Remo en el Parque y Balneario quedad exceptuados de abonar las tarifas de ingresos, estos últimos con la exhibición del último pago de la cuota social y exhibiendo el carnet de socio.-

ARTICULO 3^o: Los propietarios a que se refiere el Art. 2^o, deberán empadronar en la Oficina de Tránsito de la Municipalidad de Rosario del: Tala, los vehículos que son de uso propio, donde se les expedirá un certificado a los fines de comprobar la Exención.-

ARTICULO 4°): Implementase el sistema de abono diferenciado para ingresar al Parque Balneario Dr. Delio Panizza, destinado a los habitantes de la ciudad de Rosario del Tala para la temporada estival 2017-2018.- |

ARTICULO 5°): Considérese habitante de Rosario del Tala a los fines de esta Ordenanza, a quien acredite su domicilio en esta ciudad con presentación de Documento Nacional de Identidad, donde consta esta condición.-

ARTICULO 6 Tarifas del abono:

Abono de auto por mes\$470,00.-

Abono de auto por temporada\$ 800,00.-

Abono de moto por mes\$ 240,00.-

Abono de moto por temporada\$ 400,00.-

ARTICULO 7°): Las personas con certificado de discapacidad, deberán tramitar en Tesorería Municipal a exención del pago tarifario de ingreso.

ARTICULO 8°): La fecha de pago es del 1° al10° de cada mes calendario en la Tesorería municipal quien dará el pertinente recibo.-

ARTICULO 9°): El abono tendrá carácter personal e intransferible.-

ARTICULO 10°): Se entiende por temporada, el periodo a partir del 8 de diciembre comienzo oficial de la temporada, hasta 28 de febrero.-

ARTICULO 11°): La Tesorería Municipal elaborará la lista de ciudadanos (nombre y DNI) que han oblado el pertinente abono, y aquellos que tengan Pase libre.- Dicha lista se entregará a los agentes cobradores designados para esa tarea en el Parque Balneario, quienes confrontarán los recibos que se les presenten al momento de arribo con los nombres y DNI de la lista, la que se mantendrá actualizada periódicamente.-

ARTÍCULO 12°): Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante.

MARCELA R. E. MARTINEZ
Secretaria
Concejo Deliberante

GREGORIO VASCHCHUK
Presidente
Concejo Deliberante

Promulgada por decreto Nº 229/17 de fecha 04 de diciembre de 2017

ORDENANZA N° 1642 – DISPONIENDO AFIRMADO EN BV. SAAVEDRA

Concejo Deliberante, 29 De noviembre de 2017

EL CONCEJO DELIBERANTE de la MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA

Sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Artículo 1°: Afírmese el Bv Saavedra desde la intersección con Catamarca hasta Onésimo Leguizamón, y desde allí hasta el primer puente (llamado Puente de los Pollitos).

Artículo 2°: Impútese los gastos derivados de la misma a los fondos de la soja que recibe el municipio de Rosario del Tala.

Artículo 3°: Realícese la obra en un plazo no mayor a los 90 (noventa) días.

Artículo 4°: Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante.

MARCELA R. E. MARTINEZ
Secretaria
Concejo Deliberante

GREGORIO VASCHCHUK
Presidente
Concejo Deliberante

Promulgada automáticamente de acuerdo al artículo 107, inc. "c" de la Ley 10.027 y su modificatoria 10.082

ORDENANZA N° 1643- DISPONIENDO LA CREACION DEL BANCO DE ELEMENTOS ORTOPÉDIOS MUNICIPAL

Concejo Deliberante, 29 de noviembre de 2017

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ARTICULO 1º): CREASE el “Banco Solidario de Elementos Ortopédicos”, que tendrá a su cargo la provisión de los elementos ortopédicos, con carácter de préstamo de uso gratuito o donación.-

ARTICULO 2º): El Banco Solidario de Elementos Ortopédicos se conformará con sillas de ruedas, muletas canadienses, andadores, muletas de aluminio, bastones, trípodes, cuádruples, almohadones posicionales, colchones de aire, camas ortopédicas y bastones para no videntes que se obtendrán mediante donaciones, aportes económicos, reciclado y/o acondicionamiento.

ARTICULO 3º): Los destinatarios del servicio serán las personas con necesidades especiales que posean los siguientes requisitos:

- a. Poseer domicilio real en la ciudad de Rosario del Tala.
- b. No poseer cobertura de Obra Social.
- c. Poseer certificado de discapacidad expedido por autoridad competente local, Provincial o Nacional.

Quedan excluidos de cumplir con lo dispuesto en el inciso “c” las personas que padecen una necesidad especial transitoria, quienes deberán presentar la debida prescripción médica expedida por hospital público, donde conste: trauma sufrido y tiempo estimado de uso del elemento ortopédico.

ARTICULO 4º): El Órgano Ejecutivo Municipal realizará una amplia difusión en medios televisivos, radiales y gráficos de lo establecido en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 5º): El Órgano Ejecutivo Municipal podrá establecer acuerdos con instituciones u organizaciones que tengan como objetivo satisfacer las necesidades de personas especiales.

ARTICULO 6º): La Autoridad de Aplicación será la Dirección de Desarrollo Social en conjunto con el Área de Discapacidad o el organismo que en el futuro las reemplace.

ARTICULO 7º): El Órgano Ejecutivo Municipal reglamentará la presente ordenanza dentro de los 90 (noventa días) días desde su promulgación.-

ARTICULO 8º): Dado, sellado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante

MARCELA R. E. MARTINEZ
Secretaria
Concejo Deliberante

GREGORIO VASCHCHUK
Presidente
Concejo Deliberante

Promulgada automáticamente de acuerdo al artículo 107, inc. “c” de la Ley 10.027 y su modificatoria 10.082

ORDENANZA Nº 1644 – SEGURIDAD NAUTICA Y DE USUARIOS EN EL PARQUE BALNEARIO Dr. DELIO PANIZZA

Concejo Deliberante, 29 De noviembre de 2017

EL CONCEJO DELIBERANTE de la MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA

Sanciona con fuerza de

ORDENANZA.

TITULO 1 – DE LAS DEFINICIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 1º: A los efectos de una correcta interpretación de la presente Ordenanza, se definen los términos siguientes:

A) **Deporte Náutico:** Se entiende por deportes náuticos, todo evento de embarcaciones propulsadas a motor o vela, natación, deslizamiento en superficie, barrilete, paracaidismo, remo, etc., practicado en competencia o en forma individual, de conformidad a las normas reglamentarias.

B) **Embarcación deportiva:** es la que no está destinada a realizar actos de comercio, siendo utilizada única y exclusivamente con fines deportivos o recreativos.

C) **Clubes náuticos:** son las asociaciones civiles, con personería jurídica, creadas fundamentalmente para la práctica de la navegación por parte de sus asociados, con fines deportivos o recreativos, sin propósitos de lucro. En nuestra ciudad Club de Pesca y Remo.

D) **Autoridad responsable del Club:** es la persona o personas que, de acuerdo a los estatutos de la entidad, son sus representantes legales. Podrán, asimismo, comprenderse en esta categoría aquellas personas que, por delegación instrumentada en legal forma por la comisión directiva estén facultadas, en las tareas que se le asignen, a obligar a la mencionada institución con su firma.

E) **Material de equipamiento:** incluye el material de libros, publicaciones y cartas náuticas, instrumental de navegación señalación, de fondeo y amarre, de salvamento y, en general, todos los elementos, útiles y accesorios previstos en los reglamentos.

F) **Artefacto deportivo:** incluye el esquí acuático, acuaplano o todo otro elemento destinado a la práctica deportiva en las aguas o que, desplazándose por el aire, sea remolcado por una embarcación.

G) **Embarcación Comercial:** Toda embarcación pública o privada, dedicada a actos de comercio.

Artículo 2º:

Todas las actividades náuticas que se desarrollen en aguas de jurisdicción municipal o en las que el municipio ejerza el Poder de Policía (destacamento policial), quedan sujetas a la presente Ordenanza, limitando la zona de práctica deportiva y de uso de placer de embarcaciones y bañistas a la ubicación geográfica siguiente:

Al norte: Puente carretero.

Al sur: Desde los 200 metros posteriores al fin del boyado de Poso Los Cuatro.

Artículo 3º:

Corresponderá a la Inspección General de Rosario del Tala ejercer el control de policía sobre las embarcaciones, clubes o instituciones para efectivizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, pudiendo delegar la tarea de control, no así la responsabilidad, en organismos municipales que considere aptos, o convenio especial con Policía de Entre Ríos.

Artículo 4º:

Será obligación de los clubes o instituciones que posean fondeaderos y/o amarres de las embarcaciones comprendidas en la presente Ordenanza, denunciar ante Inspección General o Destacamento Policial el no cumplimiento de cualquiera de los artículos comprendidos en la presente.

TITULO 2 – PARTE DEPORTIVA

Artículo 5º:

Cuando por razones de índole deportivo las entidades programen algún evento en tal sentido, deberán requerir de la Dirección Municipal de Turismo, con veinte (20) días de anticipación el correspondiente permiso, acompañando el programa provisorio con detalle de participantes, circuito elegido, día y hora y demás detalle inherentes del acontecimiento, procediendo a demarcar la zona en cuestión mediante boyas provistas por la Institución organizadora.

TITULO 3 – PARTE COMERCIAL

Artículo 6º:

Las Empresas que se dediquen a las actividades acuáticas comerciales debidamente autorizadas, deberán ajustar su actividad a las normas que se establezcan en la reglamentación y sólo podrán cobrar las tarifas que periódicamente autorice la Dirección Municipal de Turismo.

Artículo 7º:

Las transferencias de la concesión del artículo anterior sólo podrá ser realizada previa autorización de la Dirección Municipal de Turismo y una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Y serán agregados los artículos que a continuación se detallan:

TITULO 4 – REGLAMENTO – PARTE A

DE LOS BALNEARIOS

Artículo 8º:

A los fines de organizar y resguardar las personas y las actividades acuáticas a desarrollarse en los sectores de balnearios, éstos se encontrarán divididos en tres (3) zonas de seguridad. Al boyado lo deben realizar los bañistas.

- Zona 1: destinado a bañistas.
- Zona 2: destinado a embarcaciones sin propulsión a motor, distinto a vela (botes a remo).
- Zona 3: destinado a embarcaciones con propulsión a motor y vela.

Artículo 9º:

La Zona 1 deberá encontrarse claramente delimitada con un sistema de boyas fijadas al fondo del lecho del río a través de fondeos (muertos) para que no sean arrastradas por la corriente, unidas entre sí a una distancia no mayor de 2mts. entre cada boya, utilizando cabos/cordeles de material flotante (tipo nylon) y boyas de fácil visibilidad en el agua, para delimitar claramente el sector destinado a los bañistas.

Artículo 10º:

Las embarcaciones sin propulsión a motor, distinta a vela (bote a remo) deberán utilizar la Zona de seguridad 2, la que será paralela al boyado del área destinado a los bañistas, contando con ancho proporcional a la altura del río.

Artículo 11º:

Las embarcaciones con propulsión a motor y vela deberán utilizar la Zona 3, que será paralela a la Zona 2, y limitada hacia la costa (Zona 2) por un sistema de boyado, con una distancia no mayor a 2 mts. entre boyas, que deberán ser de fácil visibilidad en el agua, y no deberán encontrarse unidas entre sí, debiendo contar

con un fondeo por cada boya, a los efectos de evitar posibles inconvenientes con los sistemas de propulsión de las embarcaciones a motor (hélices, turbinas, etc.). Hacia el sentido opuesto a la costa y en los lugares donde no se encuentren balnearios habilitados, la navegación de las embarcaciones estipuladas en el presente artículo será libre y bajo la exclusiva responsabilidad de sus propietarios.

Artículo 12º:

Las embarcaciones no podrán ser botadas al agua por los lugares delimitados como Zona 1 o de bañistas. A los efectos de poder poner a flote las embarcaciones, se establecerá el lugar, al que se denominará “bajada de lanchas”, el que será utilizado tanto para el ingreso como para el egreso de las embarcaciones. La bajada de lanchas deberá estar correctamente identificada y demarcada con un sistema de boyas y contar con un perímetro sobre la playa donde no se podrán dejar estacionados, alojados o depositados ningún tipo de vehículos (tráileres, automóviles, etc.) a los efectos de no entorpecer las maniobras del ingreso/egreso de embarcaciones. Boyado de lancha único “en fondeado” Club de Pesca y Remo.

Artículo 13º:

Queda totalmente prohibido realizar cualquier tipo de deportes náuticos motorizados en los sectores de playa, ya sea sky acuático o inflables con tracción por tierra, sky surf, skate a vela, cuatriciclos, etc.

Artículo 14º:

En todos los lugares públicos donde existen zonas habilitadas como balnearios y/o actividades deportivas acuáticas (natatorios, parques acuáticos, espejos de agua, etc.) explotados o no comercialmente, cuyos titulares sean personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, deberá funcionar un Servicio de Guardavidas que cubra totalmente los horarios habilitados.

TITULO 4 - REGLAMENTO - PARTE B

DE LAS EMBARCACIONES

Artículo 15º:

A los efectos de la asignación de los elementos de seguridad de las embarcaciones deportivas, éstas se clasificarán en:

- A) Lanchas.
- B) Canoas.

C) Cayac.

D) Moto de agua.

E) Jet Sky

Artículo 16º:

Las embarcaciones deportivas llevarán el instrumental y elementos náuticos de señalización, salvamento, de lucha contra incendio y achique que se establece en la presente reglamentación. (Anexo "A").

Artículo 17º:

Las embarcaciones comerciales, cumplirán con los mismos requisitos de seguridad que las embarcaciones deportivas, acorde su clasificación, mas las exigencias particulares que, según el servicio que realicen, la autoridad habilitante considere pertinente.

Artículo 18º:

Toda embarcación a remo, motor o vela que parta desde el sector delimitado deberá informar en forma obligatoria al Intendente o destacamento policial del río, la hora de salida, de retorno y rumbo, tripulación, característica de la embarcación, quien deberá anotar dichos datos en el roll de navegación en forma cronológica debiendo firmar los navegantes a su regreso. Este libro estará disponible en el destacamento policial.

Artículo 19º:

En las zonas en que se permita el desarrollo de altas velocidades los conductores/propietarios no estarán eximidos de la obligación de evitar ocasionar riesgos o daños a otras embarcaciones o a las instalaciones ribereñas.

Artículo 20º:

En proximidad a las zonas de privilegio para embarcaciones sin propulsión a motor, distinta a vela (a remo), las embarcaciones de motor y las de vela deberán navegar de forma tal, que no originen riesgos o incomodidades a los botes de remo.

Artículo 21º:

Se establece como velocidad máxima de circulación náutica, la velocidad mínima compatible con la maniobra de la embarcación, la que en ningún caso será superior a 3,3 nudos entre las playas, siendo 1 nudo equivalente a 1,852 km por

hora, para evitar averías a las embarcaciones atracadas y bañistas por efecto del movimiento producido por las aguas. Por lo tanto las embarcaciones no podrán superar los 7 km por horas dentro de las delimitaciones expresadas. No obstante, la velocidad permitida podrá variar como excepción cuando el timonel a cargo de la embarcación a motor, lo consideren necesario por razones de Seguridad de la Navegación o emergencia, comunicando tal decisión a las autoridades policiales locales que correspondan para lo cual ante convenio con la policía se dará la frecuencia de radio del destacamento policial.

TITULO 5 – INFRACCIONES - PENALIDADES

Artículo 22º:

Se faculta a los Señores Guardavidas y/o Sr. Intendente del río y/o encargado, a hacer respetar dichas normas, detectar invasión de los espacios determinados con anterioridad, ya sea por parte de las embarcaciones al sector de bañistas como también de los bañistas hacia el sector de las embarcaciones.

Artículo 23º:

Las sanciones previstas para el incumplimiento de la presente Ordenanza serán evaluadas y consideradas, a los efectos de su correcta aplicación, por el Tribunal de Falta, pudiendo aplicarse “Apercibimiento, Multa, Suspensión o Prohibición de Navegar”, rigiéndose los valores de las multas desde 100 litros de nafta y hasta 500 litros.

Artículo 24º:

Será pasible de multa el propietario de la embarcación que:

A) Siendo a motor, sea conducida por persona no habilitada o, encontrándose habilitada y no siendo el propietario, no cuente con la correspondiente autorización de manejo. La implementación del mismo será paulatina, la primera vez queda la persona informada y a la segunda infracción se aplicará la sanción.

B) No reduzca al mínimo al pasar cerca de una embarcación fondeada o en lugares de concentración de embarcaciones detenidas o zona de balnearios.

C) Se introduzcan en zonas boyadas como balnearios.

D) Sea conducida de pie, sentado en la borda o dando frente a la popa.

E) Navegue de noche sin las luces reglamentarias

F) No acate las disposiciones de los inspectores y/o bañeros oficiales o no acceda a colaborar con ellos en caso de emergencia pudiendo hacerlo.

H) En su navegación o práctica de sky, ponga en peligro o moleste a cualquier otra embarcación.

G) Arrastrando deslizadores lo haga en la zona comprendida entre Puente Carretero y 200 mts posteriores al boyado de pozo Los Cuatros.

H) Al entrar o salir de bajadas de lanchas o fondeaderos, señalizados como tales, no lo haga con su motor reducido al mínimo.

I) El que pudiendo hacerlo, no preste auxilio inmediato a otra embarcación que lo solicita. En este caso el responsable será el que conduce en ese momento la embarcación.

J) Quien desconozca la autoridad de los Inspectores designados por la Dirección Municipal de Turismo o se niegue a suministrar información tendiente al esclarecimiento de una infracción.

K) Quien destruya o dañe cartelería y/o señalética que la autoridad competente haga colocar en aguas o costas de su jurisdicción o donde ejerza poder de policía.

L) Se encuentra navegando sin tener la cantidad de salvavidas necesarias para la totalidad de los ocupantes de la embarcación.

M) Modifique la tarifa establecida por la autoridad competente.

N) Se encuentre navegando conociendo que la embarcación posee prohibición de navegar vigente.

O) Los que se exhiban en embarcaciones fondeadas o en navegación quebrantando las reglas de la decencia y el decoro.

P) La entidad que realice eventos deportivos sin la autorización Municipal correspondiente.

Q) Aquéllos que cometieren cualquier otra infracción a la presente Ordenanza o normativa vinculante

R) Se considerará reincidente al infractor que incurra en la misma infracción pudiendo en este caso, duplicarse el monto de multa impuesta, siempre que no exceda el monto indicado más arriba y aplicarse como accesoria la caducidad de la autorización para navegar o la inhabilitación temporaria, la que no podrá ser menor de diez (10) días ni mayor de treinta (30).

TITULO 6 - NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 25º:

Será obligatorio por parte de los clubes, Instituciones oficiales y/o privadas, particulares, concesionarios y/o personas o entidades que utilicen cualquier tramo de lago de Jurisdicción Municipal, ajustarse a las disposiciones que sobre “Boyados” establezca la reglamentación.

Artículo 26º:

Los Clubes y entidades ribereñas con fondeaderos autorizados deberán llevar un Registro de Embarcaciones en el que conste:

- A) Nombre de la embarcación y matrícula.
- B) Nombre del/los propietario/s, domicilio y contacto.

En ningún caso el Club permitirá el amarre a boya de embarcaciones que no tengan pintado en su casco la denominación y el número de matrícula correspondiente, de cuyo incumplimiento será responsable.

Artículo 27º:

El material de equipamiento para las lanchas será el siguiente:

- A) Instrumental náutico: Linterna de mano
- B) Elemento de navegación y maniobra: Ancla – cadena – cabos ; bichero y pala
- C) Elemento de señalización: Bocina o silbato; campana; luces de navegación y fondeo.
- D) Elemento de salvamento: Bengalas de mano rojas 2; Chaleco salvavidas con silbato (uno para cada persona a bordo); espejo de mano para señales; salvavidas circular.
- E) Lucha contra incendio E inundación: Extintores tipo B o C Secos 1 kg o espuma 5 lts., o CO2 3kg; achicador manual.-

Artículo 28º: Dado, sellado y firmado en la Sala de sesiones del Concejo Deliberante

MARCELA R. E. MARTINEZ
Secretaria
Concejo Deliberante

GREGORIO VASCHCHUK
Presidente
Concejo Deliberante

Promulgada por decreto Nº 241/17 de fecha 11 de diciembre de 2017

ORDENANZA N° 1645 – MODIFICANDO LA ORDENANZA N° 1471 CREANDO LA CATEGORIA TRIBUTARIA PARA EMPRESAS O APLICADORES DE DOMISANITARIOS.

Concejo Deliberante, 29 De noviembre de 2017

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
DEL TALA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1º): Agréguese el siguiente párrafo al art 8 de la Ord. 1471: “Establécese como categoría sujeta al pago de tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad a las personas o empresas que se dediquen a tareas de control de Vectores y plagas y/o aplicación de domisanitarios.

Esta categoría se incluirá en la Ordenanza General Impositiva en el Título II, Art. 3, Inc 6º) c –aplicadores de domisanitarios y/o empresas que realicen control de vectores y plagas.

El canon mensual será del 2% de los ingreso que declare por actividad, con un mínimo de \$ 250 (Pesos doscientos cincuenta)”.

Artículo 2º: Se agrega el siguiente párrafo en el artículo 5 de la Ord. 1471: “Créase en el Área de Bromatología, el Registro de Empresas o Personas que se ocupan del control de Vectores y/o Plagas o aplicación de domisanitarios”.-

Artículo 3º: Dado, sellado y firmado en la Sala de sesiones del Concejo Deliberante

MARCELA R. E. MARTINEZ
Secretaria
Concejo Deliberante

GREGORIO VASCHCHUK
Presidente
Concejo Deliberante

Promulgada por decreto N° 233/17 de fecha 06 de diciembre de 2017

ORDENANZA Nº 1646-PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS EJERCICIO ECONÓMICO 2018

Concejo Deliberante, 29 de Noviembre de 2017.

EL CONCEJO DELIBERANTE de la MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA

Sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Apruébese el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de

Recursos del Ejercicio Económico 2018, de la Municipalidad de Rosario del Tala que asciende a la suma de PESOS CIENTO SESENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$160.600.000,00) conforme a los cuadros y anexos que forman parte legal y útil de la presente.-

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, etc.- Dado, sellado y firmado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rosario del Tala, en el día de la fecha.-

MARCELA R. E. MARTINEZ
Secretaria
Concejo Deliberante

GREGORIO VASCHCHUK
Presidente
Concejo Deliberante

Promulgada por decreto Nº 241/17 de fecha 11 de diciembre de 2017

ORDENANZA N° 1647- REGULANDO EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE ROSARIO DEL TALA.

Concejo Deliberante, 29 de noviembre de 2017.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1º: OBJETO y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El objeto de la presente es regular el mecanismo de acceso a la Información Pública, en el ámbito de la Municipalidad de Rosario del Tala y sus Delegaciones, Entes y Organismos descentralizados y H. Concejo Deliberante estableciendo el marco general para su desenvolvimiento.

ARTÍCULO 2º: DESCRIPCION: El Acceso a la Información Pública constituye una instancia de participación ciudadana por la cual toda persona ejercita su derecho a requerir, consultar y recibir información de cualquiera de los sujetos mencionados en el artículo 1º.

ARTÍCULO 3º: INFORMACIÓN PÚBLICA: ALCANCE: Se considera información pública toda constancia en documentos escritos, fotográficos, grabaciones, soporte magnético, digital o en cualquier otro formato y que haya sido creada u obtenida por las dependencias mencionadas en al artículo 1º, aún aquella producida por terceros con fondos municipales o que obren en su poder o bajo su control.

ARTICULO 4º: La dependencia requerida debe proveer la información mencionada, siempre que ello no implique la obligación de crear o producir información con la que no cuente al momento de efectuarse el pedido, salvo que el sujeto obligado se encuentre legalmente obligada a producirla, en cuyo caso debe proveerla, una vez producida según la normativa vigente.

ARTÍCULO 5°.- SUJETO ACTIVO: Toda persona física o jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar, acceder y recibir información no siendo necesario acreditar derecho subjetivo, interés legítimo ni contar con patrocinio letrado.

ARTICULO 6°. PRINCIPIOS: La ordenanza de Acceso a la Información Pública debe garantizar el respeto a los principios de igualdad, publicidad, celeridad, informalidad y gratuidad.

ARTICULO 7°. PRINCIPIO DE GRATUIDAD: El acceso a la información pública es gratuito en tanto no se otorgue su reproducción. El costo de las copias que se autorizaren es a cuenta y cargo del peticionante, siempre que el costo de la reproducción no obstaculice el ejercicio del derecho.

ARTICULO 8°. PRINCIPIO DE INFORMALIDAD: La solicitud de información se realizará por escrito con la única identificación del solicitante, quien deberá consignar su nombre, documento de identidad, su domicilio real. Si el solicitante de la información no tiene domicilio dentro del Municipio, el organismo debe permitir que se consigne la dirección del Palacio Municipal. Las solicitudes también podrán efectuarse en la oficina correspondiente en forma oral, en cuyo caso el funcionario municipal que recepcione el pedido de información deberá dejar constancia de ello e iniciar el trámite pertinente de forma similar a las presentaciones formuladas por escrito. En ambos casos, se deberá entregar al peticionario una constancia del pedido efectuado, en la que se le informará el plazo en que se le proveerá la información.-

ARTICULO 9°. PLAZOS: La demanda de información deberá ser satisfecha dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha de solicitud. El plazo puede ser prorrogado en forma excepcional por otros 15 (quince) días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada. En su caso, el sujeto requerido debe comunicar fehacientemente por acto fundado y antes del vencimiento las razones por las que hace uso de tal prórroga. La información puede ser brindada en el estado en que se encuentre al momento de efectuarse la petición, no estando obligada la dependencia respectiva a procesarla o clasificarla.

ARTICULO 10°. DENEGATORIA. El sujeto requerido sólo puede negarse a brindar la información objeto de la solicitud, por acto fundado, si se verifica que la misma no existe o que está incluida dentro de alguna de las excepciones previstas en el presente. La denegatoria debe ser dispuesta por un funcionario público de jerarquía equivalente o superior a Director. Pasados los 30 días hábiles sin que la información hubiese sido provista, la solicitud de información se considerará denegada.

ARTICULO 11°. RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS: Los funcionarios y agentes responsables que arbitrariamente y sin razón que lo justifique no hicieren entrega de la información solicitada o negaren el acceso a su fuente, la suministraren incompleta y/u obstaculizaren en alguna forma el cumplimiento de los objetivos de esta Ordenanza, serán considerados incursos en falte grave en el ejercicio de sus funciones, siéndole aplicable el régimen sancionatorio vigente, previa instrucción de sumario administrativo. Si el solicitante considera que la demanda de información no se hubiera satisfecho sin causa o si la respuesta a la requisitoria hubiera sido ambigua o parcial o por una incorrecta aplicación de las excepciones previstas por el artículo 12 de la presente Ordenanza, quedará habilitada la acción de Amparo ante la autoridad judicial competente y/o la vía administrativa.

ARTICULO 12°. EXCEPCIONES: Los sujetos obligados, establecidos en el artículo 1º, sólo pueden exceptuarse de proveer la información requerida cuando una ley, ordenanza, decreto o resolución así lo establezca o cuando se configure alguno de los siguientes supuestos:

- a- Información que afecte los derechos o intereses legítimos de terceras personas;
- b- Información preparada por asesores jurídicos o abogados del Municipio cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial o divulgare las técnicas o procedimientos de investigación o cuando la información privare a una persona el pleno ejercicio de la garantía del debido proceso;
- c- Cualquier tipo de información protegida por el secreto profesional o por normas provinciales y/o nacionales o abarcadas por secreto del sumario;

d- Notas internas con recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso previo al dictado de un acto administrativo o a la toma de una decisión que no forman parte de un expediente;

e- Información referida a datos personales de carácter sensible –en los términos de la Ley N° 25.326- cuya publicidad constituya una vulneración al derecho a la intimidad y al honor, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de la persona a quien refiere la información solicitada;

f- Información que pueda ocasionar un peligro a la vida o seguridad de una persona;

g- Información sobre materias exceptuadas por leyes u ordenanzas específicas;

h- Información obrante en actuaciones que hubieren ingresado al Departamento de Asuntos Técnicos para el dictado del acto administrativo definitivo; hasta el momento de su publicación y/o notificación.

ARTICULO 13º: INFORMACION PARCIALMENTE RESERVADA. En el caso que existiere un documento que contenga información parcialmente reservada, los sujetos enumerados en el artículo 1º deben permitir el acceso a la parte de aquella que no se encuentre contenida entre las excepciones detalladas en el artículo 12, implementando un sistema de tachas de la información reservada.

ARTICULO 14º: El D. Ejecutivo reglamentará la presente ordenanza designando la Autoridad de Aplicación donde funcionará la Oficina de Acceso a la Información Pública que tendrá a su cargo las funciones, obligaciones y deberes que emanan de la presente.

ARTICULO 15º: Dado, sellado y firmado en la sala del Sesiones del Concejo Deliberante.

MARCELA R. E. MARTINEZ
Secretaria
Concejo Deliberante

Lic. GREGORIO VASCHCHUK
Presidente
Concejo Deliberante

Promulgada automáticamente de acuerdo al artículo 107, inc. “c” de la Ley 10.027 y su modificatoria 10.082

ORDENANZA N° 1648- LOTEOS TEXTO ORDENADO DE ORDENANZA 8/78

Concejo Deliberante, 29 de noviembre de 2017

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1º): La presente ordenanza será de aplicación para los predios ubicados en la jurisdicción de este Municipio.-Delimítese la “**Planta Urbana**” la zona comprendida al Norte Bv. Saavedra; al Sur Bv Rivadavia; al Este Bv Belgrano y al Oeste Bv Moreno; incluyendo: manzana 481 y 463 (**ex quinta 154**); manzanas 465; 466; 467 y 468 (**ex quinta 163**); manzanas 473; 474; 475 y 476 (**ex quinta 172**); manzanas 1477; 477; 1478; 478;479; 1480 y 480 (**Ex quinta 173**); manzanas 427; 428; 436 y 437 (**ex quinta 181**); manzanas 443; 444; 450 y 451 (**ex quinta 190**); manzanas 366; 367; 384 y 385 (**ex quinta 201**);manzanas 368; 369 y 387 (**ex quinta 202**); manzanas 370; 371; 388 y 389 (**ex quinta 203**); manzanas 372; 373; 390 y 391 (**ex quinta 204**); manzanas 374; 375; 392 y 393 (**ex quinta 205**); manzanas 376; 377; 394 y 395 (**ex quinta 206**); manzanas 378; 379; 396 y 397 (**ex quinta 207**); manzanas 402; 403; 410 y 411 (**ex quinta 219**); y manzanas 404 y 405 (**ex quinta 220**); manzanas 414; 415; 419 y 420 (**ex quinta 236**) y quinta **237.- PRIMERA ZONA:** Manzanas números **121 a 131 al sur de las vías del ferrocarril Gral. Urquiza, 140 a 150, 159 a 169, 178 a 188, 196 a 207, 216 a 226, 235 a 245, 254 a 264, 273 a 283, 292 a 302, 311 a 321, 330 a 340, 349 a 359.- SEGUNDA ZONA:** Manzanas números **115 a 120, 132 y 133, todas al Sur de las vías del ferrocarril Gral. Urquiza; 134 a 139, 151, 152 a 158, 170 a 177, 189 a 196, 208 a 215, 227 a 234, 246 a 253, 265 a 272, 284 a 291, 303 a 310, 322 a 329, 341 a 348 y 360 y 361.- Y TERCERA ZONA:** Manzanas números **1 a 114, y la parte que queda al Norte de las vías del ferrocarril Gral. Urquiza de las números 115 a 133.- Manzana 481 y 463 (ex quinta 154); manzanas 465; 466; 467 y 468 (ex quinta 163); manzanas 473; 474; 475 y 476 (ex quinta 172); manzanas 1477; 477; 1478; 478;479; 1480 y 480 (Ex quinta 173); manzanas 427; 428; 436 y 437 (ex quinta 181); manzanas 443; 444; 450 y 451 (ex quinta 190); manzanas 366; 367; 384 y 385 (ex quinta 201);manzanas 368; 369 y 387 (ex quinta 202); manzanas 370; 371; 388 y 389 (ex quinta 203); manzanas 372; 373; 390 y 391 (ex quinta 204); manzanas 374; 375; 392 y 393 (ex quinta 205); manzanas 376; 377; 394 y 395 (ex quinta 206); manzanas 378; 379; 396 y 397 (ex quinta 207); manzanas 402;**

403; 410 y 411 (ex quinta 219); y manzanas 404 y 405 (ex quinta 220); manzanas 414; 415; 419 y 420 (ex quinta 236) y quinta 237.-Delimítese la zona designada “Planta Sub Rural Modificada” a las quintas N° 136 – 137 – 145 – 146 –155– 164 – 173– 182 – 183 – 184– 199 – 200– 208 – 209 – 217 – 218– 235– 253 – 254 y 271.- (Ord 1648)

ARTICULO 2º): Todo proyecto que implique ameznamiento, apertura de calles y subdivisión en lotes dentro de las tres zonas de Planta urbana, Sub Rural Modificada, Quintas y Chacras, deberá cumplir con los siguientes requisitos: (Ord 1648)

Inc. a) - Los servicios de agua corriente, cloacas, alumbrado público y red domiciliaria de servicio de electricidad, deberán llegar hasta una de las calles que den frente al terreno a fraccionar. (Ord 1648)

Inc. b) El proyecto deberá permitir el desagüe pluvial de la zona.-

Inc. c) El trazado de las calles a abrir se proyectará prolongando en lo posible las calles del trazado oficial o existente de la planta urbana o de un loteo aprobado con anterioridad a esta Ordenanza, manteniendo el mismo ancho de aquellas y en las que no fuera posible continuar éstas se exigirá un ancho mínimo de 12 m. y máximo de 16 m.-

Inc. d) Los pasajes y cortadas no excederán de 70 m. de longitud y tendrán un ancho mínimo de 10 m., debiendo preverse en el fondo cerrado de la calle un espacio circular de un diámetro no menor a 27 m.-

Inc. e) En los fraccionamientos afectados por el trazado de vías férreas y rutas de la red primaria, se exigirá el trazado de calles a ambos lados, con un ancho mínimo de 12m.-

Inc. f) La medida del lado mayor de la manzana no podrá exceder de 120 m. de longitud. (En caso debidamente justificado se admitirá una tolerancia de un 20%).-

Inc. g) - El Lado menor de la manzana no podrá tener menos de 100 metros. (Ord. 1648)

Inc. h) Las líneas laterales de los lotes serán perpendiculares a la línea municipal de edificación.- En casos especiales por lo menos un lado será normal a su frente: el contrafrente no será menor en estos casos a 5 m.-

Inc. i): En todos los lotes esquineros se exigirá una ochava de 5 m. de hipotenusa.-

ARTICULO 3º: Queda a exclusivo criterio de la Municipalidad qué vías serán consideradas Avenidas, calles principales o calles secundarias, como así qué denominación se dará a las mismas.-

ARTICULO 4º: Previa autorización de este Municipio podrán proyectarse pasajes peatonales, los que tendrán un ancho y longitud que este determine.-

ARTICULO 5º: En el caso de que en un terreno a fraccionar exista un arroyo, cañada, etc., deberá proyectarse en ambas márgenes una calle o espacio libre con un ancho mínimo que se establecerá según la importancia de los mismos, siempre desde la cresta de las barrancas si las hubiere, caso contrario, desde donde la Municipalidad lo determine tomando como referencia la línea de máxima creciente ordinaria.-

ARTICULO 6º: Cuando se proyecten loteos en zonas distintas por su ubicación a formar núcleos comerciales ó industriales, el ancho de las calles principales podrá ser aumentado de acuerdo a lo que establezca la Municipalidad de manera de asegurar una futura vía de tránsito, disponiendo espacios libres para estacionamiento de vehículos.-

ARTICULO 7º Las manzanas deberán ser preferentemente rectangulares, pudiéndose aceptar cualquier otra forma que se justifique por el trazado existente ó la topografía del terreno.-

ARTICULO 8º: No se admitirán lotes triangulares a excepción de estados de hecho o remanentes.-

CAPÍTULO II - FRENTES Y SUPERFICIES MÍNIMAS

ARTICULO 9º: Las medidas mínimas de frentes y superficies de los lotes destinados a viviendas familiares individuales, serán las siguientes según las zonas:

a) En Planta Urbana:

- 1) - Primera Zona en Planta Urbana: 8 m. de frente y una superficie de 200 m².-
- 2) - Segunda Zona en Planta Urbana: 10 m. de frente y una superficie de 250 m².-
- 3) Tercera Zona en Planta Urbana: 10 m. de frente y una superficie de 300 m².-

- b) En Zona Sub Rural Modificada: 20 m. de frente y una superficie de 0 ha; 10 a; 0 ca de superficie.-
- c) En zonas de Quintas: 30 m. de frente y una superficie de 0 ha; 15 a; 0 ca. de superficie
- d) En Zona de Chacras: 60 m. de frente y una superficie de 0 ha; 30 a; 0 ca., a excepción de la superficie comprendida dentro de los límites del Balneario y Parque Municipal Dr. Delio Panizza.-
- e) Las medidas mencionadas en este artículo tendrán una tolerancia del 10% ya sea de frente o superficie.

CAPÍTULO III - SUBDIVISIONES

ARTICULO 10º: Las subdivisiones a efectuarse en Planta Urbana, Sub Rural Modificada; Quintas y Chacras deberán reunir los siguientes requisitos:

Inc. a): Tener como mínimo los frentes y superficies establecidos para cada zona.-

Inc. b): Cuando las medidas de los frentes a subdividir sean inferiores al duplo **del mínimo establecido para cada zona, se podrá dividir el mismo en dos fracciones iguales con frentes y superficies mínimas siguientes: en Planta Urbana 7 m. de frente y 175 m2 de superficie; en zona Sub Rural Modificada 10 m. de frente y 0 ha, 0.04 a, 0 ca. de superficie**

Inc. c): Se permitirá una subdivisión menor a la establecida en los casos enunciados precedentemente solo cuando sean desglosados para ser anexados a un lote lindero quedando el lote remanente con las medidas de frente y superficie mínimas establecidas para cada zona, o en aquellos casos de lotes que posean edificación que por sus características constituyan unidades funcionales con servicios independientes, por inmuebles habitables

SUBDIVISIONES EN PROPIEDAD HORIZONTAL

ARTICULO 11º: Toda subdivisión en propiedad horizontal, Ley Nacional Nº 13512, y Ley Provincial Nº 3687, deberá ajustarse a las normas para la construcción que rijan en esta Municipalidad.-

CAPÍTULO IV - LOTES INTERNOS

ARTICULO 12º: Los lotes cuyos fondos sean mayores de 40 m. en Planta Urbana y 60 m. de Ampliación de Planta Urbana, podrán subdividirse con lotes internos siempre y cuando el pasillo no sea menor a 2 m. de ancho.- En este caso el lote frentista deberá tener como mínimo un frente de 8 m. y una superficie de 200 m2. En Planta Urbana y 10 m. de frente por 300 m2. De superficie en Ampliación de Planta Urbana.-

Los lotes internos deberán tener como mínimo las superficies indicadas para cada zona.

ARTICULO 13º: El derecho de dominio sobre el pasillo debe quedar en una situación jurídica tal que quede asegurado el libre acceso a los lotes internos, sea en condominio o servidumbre de paso, quedando expresamente prohibida la ejecución de construcciones ó instalaciones en el pasillo que puedan afectar la libre circulación hacia los lotes internos.-

CAPÍTULO V - VISACIÓN MUNICIPAL

ARTICULO 14º: Previamente a la presentación de loteos y/o apertura de calles para su registro en la Dirección de Catastro de la Provincia, el profesional autorizado para la realización de estos trabajos deberá presentar en esta Municipalidad tres copias heliográficas de los planes respectivos, donde constarán además de su ubicación, la relación con las calles, caminos y vías públicas existentes, distancias a las que se encuentran los servicios de luz, agua corriente y calles pavimentadas más próximas, si las hubiere.- Además deberá presentar nota de cesión gratuita de tierras destinadas a calles, ochavas ó espacios libres, firmado por él ó los propietarios, autenticada ante Escribano Público.-

ARTICULO 15º: Ésta Municipalidad de acuerdo con el informe técnico determinará si el proyecto es factible ó no.-

Los proyectos podrán ser rechazados cuando:

Inc. a) No reúna los requisitos exigidos por la presente Ordenanza.-

Inc. b) La zona a lotear no disponga de los servicios mínimos indispensables para la vivienda, agua potable y luz eléctrica.-

Inc. c) La zona a lotear sea inundable ó se considere insalubre para la vivienda.-

Inc. d) No se acompañe toda la documentación solicitada.-

Inc. e) Cuando se trate de casos especiales no previstos en la presente Ordenanza.-

CAPÍTULO VI - CASOS NO PREVISTOS

ARTICULO 16º: Todos los casos no previstos en la presente Ordenanza serán analizados por las Oficinas Técnicas pertinentes las que emitirán su opinión al respecto.-

ARTICULO 17º: Se establece que las futuras quintas que sean loteadas e incorporadas a la planta urbana deberán estar ubicadas de manera lindera a la planta urbana existente.

ARTICULO 18º: En futuros loteos de zonas Sub Rural Modificada y de quintas se establece la "Restricción de Dominio" desde el eje central de la misma 7,5 metros hacia cada lado, como mínimo, para aperturas de calles asegurando la provisión de infraestructura de servicios básicos a cargo del propietario del loteo.

ARTICULO 19º: En los loteos y fraccionamientos será obligatoria la construcción de la calzada de ripio o broza, no menor de quince (15) centímetros de espesor compactado, siendo los propietarios o solicitantes los obligados a la provisión de los mismos. Los propietarios de loteos o urbanizaciones, deberán abrir las calles y colocar las alcantarillas necesarias en las mismas, y en los cruces sobre rutas nacionales, provinciales o calles existentes en el municipio.

El total de espacios verdes de los loteos o urbanizaciones, sin incluir las calles, destinados a plazas, parcelas para escuelas u otros edificios públicos, no serán inferiores al quince por ciento (15%) de la superficie que se fraccione, cuando la misma no supere la hectárea. Dicho porcentaje será disminuido hasta un diez por ciento (10%) a criterio del Departamento Ejecutivo si la superficie a lotear o urbanizar superare la hectárea. En dichos casos deberá donarse el predio o parcela, pudiendo ser uno o varios, a favor de la Municipalidad debiéndose autorizar la escritura pública y confeccionarse los planos, siendo a cargo de la Municipalidad únicamente los gastos y honorarios de escrituración.”.

ARTICULO 20º: Se adjunta mapa delimitando las zonas establecidas en la presente ordenanza y que forma parte de la misma.

ARTICULO 21º: Autorízase al D.E.M. a realizar los estudios en los terrenos linderos al Arroyo Tala entre la zona comprendida por Bv Saavedra, Bv Moreno, Bv. Belgrano y las vías del Ferrocarril Urquiza, para establecer una valoración del suelo de acuerdo al porcentaje de inundabilidad y anegabilidad. Se sugiere que dichos estudios sea realizado por Organismos Públicos competentes en la materia.

ARTICULO 22º: Deróguense las Ordenanzas N° 1 del 09 de febrero de 1982; 1047 de 2001; 1149 de 2003; 1335; 1339 del año 2009 y 1401 de 2011 y 1559 de 2016.”

ARTICULO 23º): Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante.

MARCELA R. E. MARTINEZ
Secretaria
Concejo Deliberante

GREGORIO VASCHCHUK
Presidente
Concejo Deliberante

Promulgada automáticamente de acuerdo al artículo 107, inc. “c” de la Ley 10.027 y su modificatoria 10.082

ORDENANZA N° 1649 – MODIFICANDO LA ORDENANZA N° 300

Concejo Deliberante, 29 De noviembre de 2017

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO **DEL TALA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1°: Modificase el Artículo 3° TÍTULO I TASA GENERAL POR SERVICIOS

CAPÍTULO II - DE LA BASE IMPONIBLE de la Ordenanza N° 300 el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 3°): A los efectos de la aplicación de la presente tasa, la ubicación de los inmuebles se divide en: Planta Urbana; Planta Sub Rural Modificada, Quintas y Chacras; debiendo la Ordenanza General Impositiva determinar distintas zonas, en cada sector y fijar tratamientos diferenciales para cada uno de ellos, teniendo en cuenta los servicios que no presten, en cada caso, sus características y demás parámetros que los diferencien a los efectos del tratamiento Fiscal.-“

Artículo 2°: Dado, sellado y firmado en la Sala de sesiones del Concejo Deliberante

MARCELA R. E. MARTINEZ
Secretaria
Concejo Deliberante

GREGORIO VASCHCHUK
Presidente
Concejo Deliberante

Promulgada por decreto N° 233/17 de fecha 06 de diciembre de 2017